

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Ses meses.....	25
Tres id.....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.—Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Ses meses.....	26
Tres id.....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.109

Precios de venta al público de los artículos de racionamiento que se distribuirán en los pueblos de esta provincia.

Los precios de venta al público para los artículos que se distribuirán durante el actual mes de mayo en los pueblos de esta provincia, serán los siguientes:

Aceite, 1'25 pesetas ración de 250 gramos
Aceite, 1'50 pesetas ración de 300 gramos.
Aceite, 2'00 pesetas ración de 400 gramos.
Aceite, 2'50 pesetas ración de 500 gramos.
Aceite, 5'00 pesetas ración de 1.000 gramos.
Arroz, 0'30 pesetas ración de 100 gramos.
Arroz, 0'75 pesetas ración de 250 gramos.
Azúcar, 0'85 pesetas ración de 250 gramos.
Azúcar, 1'05 pesetas ración de 300 gramos.
Azúcar, 1'70 pesetas ración de 500 gramos.
Azúcar, 3'40 pesetas ración de 1.000 gramos.
Chocolate, 0'85 pesetas ración de 100 gramos.
Garbanzos, 0'30 pesetas ración de 100 gramos.
Jabón, 0'70 pesetas ración de 200 gramos.
Jabón, 1'39 pesetas ración de 400 gramos.
Puré, 0'50 pesetas ración de 125 gramos.
Puré, 1'00 peseta ración de 250 gramos.

A los precios del chocolate se incrementarán los timbres correspondientes a la ración.

A estos precios no podrá aumentarse cantidad alguna por ningún concepto, velando los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, por el más exacto cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

Burgos 10 de mayo de 1944 =El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.110

Precios de las botellas de vidrio.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio; el expediente incoado a instancia de «La Industria», S. A., con domicilio en Gijón, calle de Anselmo Cifuentes, número 13, sobre revisión de los precios de las botellas de vidrio fabricadas por la misma; la Secretaría General Técnica del citado Ministerio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto lo siguiente:

1.º Denegar la solicitud formulada, en cuanto a la variación de los precios en vigor para el mercado interior.

2.º Autorizar la libre contratación, con carácter general para todas las fábricas de España, de las botellas de vidrio destinadas a contener vinos de exportación, siempre y cuando dichas botellas, bien por su forma o por llevar grabada marca que las distinga perfectamente, se destinen exclusivamente al fin antes indicado.

Burgos 11 de mayo de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 5 de mayo de 1944.

Conceder un mes de permiso a D. Nemesio Sáiz Gil.

Reclamar a los herederos del demente fallecido, D. Domiciano Ciudad Calderón, vecino que fué de Villegas, el importe de las estancias causadas en el Manicomio de Valladolid.

Admitir en el Colegio de Sordomudos y de Ciegos al niño Eleuterio Gallo Velasco, vecino de Olmillos de Sasamón.

Que pasen a ocupar el número correspondiente en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, los expedientes de Carmelo Barriuso Martínez, de Moradillo de Roa; Tomás Sáez del Barrio, de Casill de Carrias; Felici-

tas Arce García, de Sotresgudo; Bruno de la Hera López, de Salinillas de Bureba, y Ascensión Sáez y Sáez, de Quintanalaranca.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Id. id. de haber sido ingresado en Caja el importe de las estancias causadas en el Hospital por reclusos de la Prisión Central, durante el mes de abril último.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales, a D. Mauricio Fernández, vecino de Ojeda (Rucandio); D. Florerino Santos, de Mozoncillo de Juarros; D. Alejandro Gutiérrez, de Robredo Temiño; D. Enrique Sebastián, de Anguix; D. Justo Fernández, de Pinilla de los Barruecos; D. Benigno Barreiro, de Burgos; D. Valeriano Valdivielso, de Villanueva Matamala, y Sr. Presidente de la Junta vecinal de Vivar del Cid.

Quedar enterada, con agrado, del resultado de la campaña de repoblación forestal de La Brújula, correspondiente al año 1943-44.

Quedar enterada de un oficio del Consejo directivo de Transportes por Carretera, comunicando que ha correspondido a esta Diputación la suma de 9.571'08 pesetas en concepto de canon de conservación de carreteras en el 1.º y 2.º trimestres de este año.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Id. varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada y que se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* el Balance de Comprobación y Saldos que presenta la Intervención con referencia al 30 de abril último.

Quedar enterada de un Saludo del Alcalde del Ayuntamiento de Medina de Pomar, participando que aquella Corporación se adhiere con todo entusiasmo a la moción de la Presidencia, proponiendo se ofrezca un homenaje al Excelentísimo Sr. Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento, por la labor que viene realizando en beneficio de los pueblos de la provincia.

Dedicar un pergamino artístico al Jefe Provincial de Sanidad, don Pedro Hernández Andueza, que sirva para reflejar la gratitud y el

afecto de la provincia de Burgos por la gran labor que supo desarrollar en la lucha contra el tifus exantemático en sus dos últimas epidemias y por la incansable tarea a que se viene consagrandose desde la Jefatura de Sanidad.

Abonar al Maestro sustituto de primera Enseñanza de la Escuela de la Casa de Caridad, D. Julián Rodrigo Maeso, la indemnización correspondiente por casa-habitación.

Por unanimidad, se adopta el acuerdo de felicitar efusivamente al Excmo. Sr. D. Alejandro Gallo Artacho, por su designación para la Presidencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo; al Excelentísimo Sr. D. José de los Arcos, por su ascenso a Teniente General, y al Camarada Carlos María Rodríguez Valcárcel, por la condecoración que le ha sido recientemente otorgada.

Burgos 5 de mayo de 1944.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia número 37.—En la ciudad de Burgos a 18 de abril de 1944.—Señores: D. Alfredo Alvarez Sancha, D. Amado Salas Medina-Rosales, D. Vicente R. Redondo Montero. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excmo Audiencia Territorial, constituida por los señores que al margen se expresan, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, venidos en apelación del Juzgado de primera instancia número uno de Bilbao, donde se han seguido entre paries, de una como demandante y apelante, D.ª Pilar Llona Ladislao, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Bilbao, representada por turno de oficio por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, y defendida

por el Letrado D. Pedro Alfaro, y como demandado y apelado, el Banco de Vizcaya, S. A., domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador D. José Ramón Echevarrieta y defendida por el Letrado D. Leandro Gómez de Cadizanos sobre reclamación de cantidad y otros extremos.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia que, en indicados autos, dictó dicho Juez de primera instancia con fecha 28 de enero de 1945 por la que se absuelve de la demanda al Banco de Vizcaya, sin hacer expresa imposición de costas.

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación por la parte actora contra indicada sentencia, en tiempo y forma, fué admitido en ambos efectos, y remitidos los autos a este Tribunal previos los oportunos emplazamientos, y personadas las partes apelante y apelada con las representaciones precisadas y seguido el recurso por sus trámites, se señaló para la vista del mismo el día 14 del corriente mas de abril, en cuyo acto los Letrados de las partes solicitaron lo que a su derecho interesaba, interesando el Letrado de la parte apelante al solicitar la revocación de la sentencia que modificaba el suplico de la demanda en el sentido de que la petición alternativa que contiene se concrete en la reclamación del valor de las obligaciones, menos las cantidades que la demandante tiene reconocidas.

Resultando: Que en ambas instancias se han observado las formalidades del procedimiento.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Ramón Redondo Montero.

Se aceptan y dan por reproducidos en su contenido los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que la petición hecha en el acto de la vista por el Letrado de la parte actora de que modifica el suplico de la demanda en el sentido de que la petición alternativa que el mismo contiene, se concrete a la reclamación del valor de las obligaciones, menos las cantidades que la demandante tiene reconocidas, no puede ser aceptada por la Sala, por ser doctrina muy feiterada que una vez trabada la litis con la demanda y contestación, no cabe deducir nuevas pretensiones ni resolverlas los Tribunales sin infringir el principio de congruencia consagrado en el artículo 559 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando: Que a tenor del artículo 1.163 del Código Civil en su párrafo segundo también será válido el pago hecho a un tercero en cuanto se hubiere convertido en utilidad del acreedor.

Considerando: Que apareciendo probado en el pleito que el Banco de Vizcaya pagó a la menor Carmen Arroyo las cantidades que se discuten en él, siendo menor de edad, y que esas cantidades se empleaban en las atenciones familiares y en las del negocio de grifería, que regentaba dicho menor con autorización de su madre, doña Pilar Lloná; no puede ésta impugnar como ilegítimos referidos pagos, por el solo hecho de haberse hecho a una menor, cuando lo que debió demostrar es que los mismos no se invirtieron en dichas atenciones o que su hija los había dilapidado; por lo que no habiéndose

hecho esa prueba es procedente la confirmación de la sentencia.

Considerando: Que por imperativo de lo dispone el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas en las apelaciones de los juicios de menor cuantía son a cargo del apelante cuando la sentencia es confirmatoria.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada por el Juez de primera instancia de Bilbao, número 1, por lo que se absuelve al Banco de Vizcaya, S. A., de la demanda formulada por la representación de D.^a Pilar Lloná Ladislao a que se contrae este rollo, sin hacer especial condena de costas en primera instancia, e imponemos por mandato de la Ley, las costas del recurso a dicha D.^a Pilar Lloná.

Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la oportuna certificación y orden para su ejecución, notificándose asimismo al Excmo. Sr. Fiscal esta sentencia, una vez sea firme, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Vicente R. Redondo Montero, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy de que certifico. Burgos a 18 de abril de 1944. —Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 8 de abril de 1944.—Antonio María de Mena.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Victor Manuel Gómez Izquierdo, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Gonzalo Sainz Maté, vecino de Burgos, con cédula personal corriente, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las once horas del día 20 de abril de 1944, solicitud de registro de 135 pertenencias para la mina titulada «Gonzalo», cuyo expediente tiene el número 3.479, de mineral de piedra caliza por labores subterráneas, sita en términos de Hontoria de la Cantera y Cubillo del Campo, a los sitios llamados Monte Negro y Las Cabras, lindante por Noroeste con la concesión minera, número 3.369, nombrada «Agustín».

La designación que se hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mojón kitométrico, número 20 de la carretera de Burgos a Soria y desde él se medirán 1.800 metros al Sudeste y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta 500 al Nordeste la 2.^a; 700 al Sudeste la 3.^a; 2.500 al Sudoeste la 4.^a; 500 al Noroeste la 5.^a; 2.000 al Nordeste la 6.^a y con 200 al Noroeste se llegará a la 1.^a estaca y quedará ce-

rrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Los lumbos se hallan referidos al Norte Verdadero.

Cómo hace constar en la instancia, las labores serán subterráneas.

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de Hontoria de la Cantera y Cubillo del Campo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 13 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Victor M. Gómez Izquierdo.

Alcaldía de Briviesca

Hallándose incluidos en los preliminares del alistamiento de mozos de este municipio, para el reemplazo de 1945, Angel Mesa Fernández, hijo de Tomás e Isabel; Angel Robledo García, hijo de Juan y Nicanora; Antonio Labarga Villanueva, hijo de Severiano y Felipa, y Jesús Buezo Quintana, hijo de Isaac y Lucía; e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por el presente, para que puedan concurrir a la rectificación del alistamiento, el día 28 del corriente; al cierre definitivo, el día 11 de junio, y a la clasificación de soldados, el día 18 del mismo, todos los días, a las diez horas, ante este Ayuntamiento, apercibiéndoles que, de no concurrir, se les declarará prófugos, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Briviesca 13 de mayo de 1944.—El Alcalde, Marino L. Linares.

Alcaldía de Castrojeriz.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones

que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues terminados éstos no se admitirá ninguna.

Castrojeriz 4 de mayo de 1944.—El Alcalde, P. O., Esteban Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bascuñana, Rebolledo de la Torre, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Salinillas de Bureba, Cascajares de Bureba, Busto de Bureba, Sedano y Torómar.

Alcaldía de Trespaderne.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1943, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Trespaderne 8 de mayo de 1944.—El Alcalde, Teófilo Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Busto de Bureba y Cascajares de Bureba.

El de Castellanos de Castro, respecto de las de 1923 a 1938, ambos inclusive.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Palenzuela (Palencia)

El día 9 del actual se le extravió de la dula del ganado mayor de este pueblo, al vecino del mismo, D. Teódulo Escaño de la Torre, una yegua pelo tordo oscuro, con una estrella en la frente, edad tres años, alzada seis cuartas y media y desherrada de las cuatro extremidades. Quien sepa su paradero puede dar aviso a esta Alcaldía.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

5

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Pedrisco de Cosechas y Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Oficinas: Espolón, 28

BURGOS

9-50

PHILIPS - OSRAM - METAL - Lámparas de 1.^a Categoría
Servimos pedidos urgentes a Centrales, Ayuntamientos y Comercios en la Provincia, con los máximos descuentos.

Todos los voltajes

RUERA - Electricidad - Lain Calvo, 28

(Apartado 56) BURGOS

12-15